



**EXPEDIENTE** : 388-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : PISCIFACTORÍAS DE LOS ANDES S.A.  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : ACUICULTURA A MAYOR ESCALA  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE QUICHUAY, PROVINCIA DE  
HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN  
**SECTOR** : PESQUERÍA

**SUMILLA:** *Se concede el recurso de apelación interpuesto por Piscifactorías de los Andes S.A. contra la Resolución Directoral N° 766-2014-OEFA/DFSAI del 29 de diciembre del 2014.*

Lima, 30 de enero del 2015

## I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 766-2014-OEFA/DFSAI del 29 de diciembre del 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Piscifactorías de los Andes S.A. (en adelante, **Piscifactorías de los Andes**) por no contar con un almacén central conforme a lo dispuesto en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM; conducta tipificada como infracción en el Literal d) del Numeral 2 del Artículo 145° del referido Reglamento.
2. Asimismo, ordenó como medida correctiva que, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, **Piscifactorías de los Andes** cumpla con implementar un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos, que se encuentre techado, cerrado, cercado, con piso liso e impermeabilizado, entre otros, conforme al Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
3. La referida resolución fue debidamente notificada a **Piscifactorías de los Andes** el 30 de diciembre del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 897-2014<sup>1</sup>.
4. Con escrito de registro N° 04835 del 22 de enero del 2015<sup>2</sup>, **Piscifactorías de los Andes** interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 766-2014-OEFA/DFSAI.

Mediante Proveído N° 002<sup>3</sup> del 26 de enero del 2015, se requirió a **Piscifactorías de los Andes** acreditar las facultades otorgadas a la señora Eloísa Irma Alarcón Espinoza, en calidad de apoderada de Clase B, para interponer recursos impugnativos en el marco del presente procedimiento administrativo sancionador.



<sup>1</sup> Folio 101 del Expediente.

<sup>2</sup> Folios 103 al 109 del Expediente.

<sup>3</sup> Notificada el 28 de enero del 2015 (folio 110 del Expediente).



6. Con escrito de registro N° 07523 del 30 de enero del 2015<sup>4</sup>, **Piscifactorías de los Andes** cumplió con el citado requerimiento.

## II. OBJETO

7. En atención a los escritos de registro N° 04835 y N° 07523 del 22 y 30 de enero del 2015, respectivamente, presentados por **Piscifactorías de los Andes**, corresponde determinar si, en el presente caso, se ha cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso de apelación, señalados en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, el **RPAS**) y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

## III. ANÁLISIS

8. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**<sup>5</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
9. El Artículo 211° de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°<sup>6</sup>, debiendo ser autorizado por letrado.

<sup>4</sup> Folios 112 al 124 del Expediente.

<sup>5</sup> **Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444**

**Artículo 206.- Facultad de contradicción**

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

**Artículo 207.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

<sup>6</sup> **Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444**

**Artículo 113.- Requisitos de los escritos**

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.





10. Por su parte, el Artículo 209° de la **LPAG**<sup>7</sup> establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
11. Dentro de dicho marco, los Numerales 24.3 y 24.4 del Artículo 24° del **RPAS**<sup>8</sup> señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la imposición de sanciones o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
12. Señalado lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por **Piscifactorías de los Andes** mediante escrito de registro N° 04835 del 22 de enero del 2015, subsanado por escrito de registro N° 07523 del 30 de enero del 2015, respectivamente, se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 113° de la **LPAG**.
13. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución Directoral N° 766-2014-OEFA/DFSAI, fue notificada a **Piscifactorías de los Andes** el 30 de diciembre del 2014 y que el recurso de apelación fue presentado el 22 de enero del 2015, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de la referida resolución.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por Piscifactorías de los Andes S.A. contra la Resolución Directoral N° 766-2014-OEFA/DFSAI.

**Artículo 2°.- ELEVAR** los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese

.....  
María Luisa Egúsqiza Mori  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

<sup>7</sup> **Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 8760**  
**Artículo 209.- Recurso de apelación**

*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.*

<sup>8</sup> **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA – Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD**  
**Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos**

*(...)*  
**24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.**

**24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.**

*(...)*

